



RESOLUCIÓN N° 1167-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 968-2021/SBNSDDI, que sustenta la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, representada por su Secretaria General, Soraya Altabas Kajatt, mediante la cual petitiona la **RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO** de un área de 133 153 860,66 m² ubicada entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, la cual forma parte de un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la Partida Registral n.º 11047015 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, con CUS n.º 164114 (en adelante, “el predio”)

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de ejecutar los actos de disposición de los predios del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, conforme lo dispuesto en los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).
2. Que, mediante la Resolución n.º 939-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021 (en adelante “la Resolución”) se aprobó la reserva de las áreas que comprenden a “el predio”, estableciéndose como plazo para su vigencia, cuatro (4) años, los cuales serán contados desde la fecha que la misma quede firme, debiéndose inscribir en las partidas registrales nros. 11034343, 11034081, 11033728, 11034195, 11033666, 11036794 y 11036879, con CUS nros. 92823, 90593, 90604, 91650, 85630, 101021 y 101458, respectivamente.
3. Que, si bien se aprobó la inscripción de la reserva de “el predio” en las partidas detalladas en el considerando anterior, también es cierto que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal gestionó la acumulación y rectificación de un área de 345 204 816,26m² - la misma que involucra el área de “el predio” - actualmente inscrito en Partida Registral n.º 11047015 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, con CUS n.º 164114, por lo que corresponde inscribir la presente reserva en la partida registral en mención.

4. Que, por otro lado, de la lectura de “la Resolución” se advierte que se ha omitido disponer la entrega provisional de “el predio” al beneficiario de la reserva aprobada, MINERA HAMPTON PERÚ S.A.C, para los fines a que se contraen los numerales 83.2, 83.3 y 83.4 del artículo 83 de “el Reglamento”, en los que se establece que como tal le corresponde su custodia, defensa y gastos administrativos que se generen, así como la obligación de solicitarlo para los fines del proyecto dentro del plazo de vigencia de la mencionada reserva, que en el presente caso es de cuatro (4) años.

5. Que, evaluados los hechos descritos en el considerando precedente se advierte que aun cuando estos no constituyen vicio trascendente del acto administrativo, toda vez que no alteran los aspectos sustanciales del contenido ni el sentido de “la Resolución”, el acto es impreciso al omitir dicha información; conforme al numeral 14.2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS, que debe ser enmendado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del mismo cuerpo legal.

6. Que, en consecuencia, corresponde enmendar “la Resolución” incorporando en el décimo considerando de “la Resolución”, así como en el octavo artículo de su parte resolutive, los efectos y obligaciones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, la Resolución n.º 041-2021/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal n.º 1557-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENMENDAR el décimo considerando de la Resolución n.º 939-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021, cuyo texto será el siguiente:

“10. Que, de la evaluación realizada se advierte que el “MINEM” ha cumplido con presentar los requisitos formales, en consecuencia, corresponde aprobar la reserva de “el predio” para destinarlo al proyecto de interés nacional Proyecto Minero “Los Calatos” por el plazo de vigencia de cuatro años, contabilizados a partir de la fecha en que la presente resolución queda firme. En tal sentido, deberá efectuarse la entrega provisional de “el predio” a favor de Minera Hampton Perú S.A.C., correspondiéndole como beneficiaria de la reserva su custodia y defensa, y los gastos administrativos que genere; así como solicitar “el predio” para los fines del proyecto dentro del plazo de vigencia de la reserva, de conformidad con lo señalado en los numerales 83.2, 83.3 y 83.4 del artículo 83 de “el Reglamento”. La presente resolución deberá inscribirse como carga en las Partidas Registrales nros. 11034343 (CUS n.º 92823), 11034081 (CUS n.º 90593), 11033728 (CUS n.º 90604), 11034195 (CUS n.º 91650), 11033666 (CUS n.º 85630), 11036794 (CUS n.º 101021) y 11036879 (CUS n.º 101458) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.”

ARTÍCULO 2º.- ENMENDAR el octavo artículo de la Resolución n.º 939-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 8º.- Establecer que la RESERVA DE PREDIOS DEL ESTADO declarada en los artículos 1º al 7º de la presente resolución, tiene un plazo de cuatro (4) años contados desde que la presente resolución quede firme; plazo dentro del cual Minera Hampton Perú S.A.C. deberá solicitar “el predio” para los fines del proyecto, así como custodiarlo y defenderlo una vez se realice su entrega provisional, asimismo, asumir los gastos administrativos que genere.”

ARTÍCULO 3º.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, deberá anotar en el rubro de Cargas y Gravámenes de la Partida Registral n.º 11047015 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua – Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, con CUS n.º 164114, la reserva dispuesta mediante la Resolución n.º 939-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021 así como su condición de intangibilidad sobre el área de 133 153 860,66 m², de conformidad con el tercer considerando de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.3.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario